

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 154**

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	LILIANA HUILA ARANDA
Radicado:	190014003003-2023-00465-00

**OBJETO**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien solicita el emplazamiento de la demandada LILIANA HUILA ARANDA, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., toda vez que se le envió comunicación a la dirección electrónica [lilihuila@gmail.com](mailto:lilihuila@gmail.com) el día 15 de agosto de 2023, en la cual no se pudo hacer entrega de dicho requerimiento, ya que la dirección no existe. La empresa de envíos CERTIMAIL manifiesta que la correspondencia no se pudo entregar por cuanto “LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO A LA QUE INTENTASTE ACCEDER YA NO EXISTE – LA ENTREGA FALLÓ”, a lo que la parte demandante, a través de su apoderada, informa al despacho que “(...) remitió Notificación personal conforme al ART.291 CGP, a la siguiente dirección VEREDA EL CARMEN CASA 15 DE POPAYAN, por medio de la empresa corresponsal SERVIENTREGA y apenas se tenga resultado, se remitirá a su Judicatura. (...)” procediendo a hacer la notificación que consagra el Artículo 291 del C.G.P., enviando la notificación personal a la dirección física Vereda El Carmen Casa 15 de Popayán, cuyo resultado fue NEGATIVO. La empresa de envíos SERVIENTREGA manifiesta que la correspondencia no se pudo entregar por cuanto la DIRECCION DEL DESTINATARIO ESTA INCOMPLETA, por lo que solicita el emplazamiento del mismo, toda vez que se desconoce otra dirección de ubicación.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferidas por este despacho, en este caso, donde se libró mandamiento ejecutivo mediante auto No. 1929 de fecha 11 de agosto de 2023, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de LILIANA HUILA ARANDA, cuya identificación es cédula de ciudadanía No. 48.572.939, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/sdq*